



VISTO:

El Oficio N° 07319-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 22 de noviembre del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el documento de la referencia, suscrito por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, informando que el Ing. Alfonso Antonio Napoleón Alva Konno, con CIP 71179, profesional propuesto para el cargo de jefe de Supervisión de obra, si cumple con acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases integradas, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Con fecha 17 de agosto del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO LIBERTAD, suscribieron el Contrato N° 042-2022-GRLL-GRCO, para **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190**, por el monto de S/ 636,713.32 (Seiscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Trece con 32/100 soles);

Que, Con Carta N° 0188-2023-TOLG-CL, de fecha 15 de noviembre del 2023, el representante común de CONSORCIO LIBERTAD solicita el cambio de plantel profesional Jefe de Supervisión, debido a la renuncia del Ing. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, según Carta de fecha 09 de noviembre del 2023 donde hace de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de jefe de supervisión y propone al Ing. LFONSO ANTONIO NAPOLEON ALVA KONNO con CIP 71179;

Que, Informe N° 054-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM de fecha 21 de noviembre del 2023 el coordinador de la obra Ing. Daniel Elias Vertiz Montalvo concluye:

- ❖ El cambio del profesional clave como Jefe de Supervisión, se debe a la renuncia de manera irrevocable por motivos personales, exponiendo, que la obra está suspendida y por la necesidad de buscar otras oportunidades laborales.
- ❖ No existe penalidad en la sustitución de personal clave de plantel profesional, al estar de acuerdo a lo indicado en el Art. 190. Del RCE.
- ❖ De acuerdo a la documentación anexa por el CONSORCIO LIBERTAD, referente al cambio del profesional clave como JEFE DE SUPERVISION, se recomienda





realizar el reemplazo del Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP 66534 por el Ing. Civil ALFONSO ANTONIO NAPOLEON ALVA KONNO, IDENTIFICADO CON DNI N° 18215074 y Registro CIP N° 71179, por las razones descritas en el numeral **3.7 Y 3.8** del presente informe.

- ❖ Siendo el criterio de evaluación, la especialidad requerida En la ejecución o supervisión de edificaciones de infraestructuras educativas públicas y/o privadas en general y/o iguales o similares, la cual se computará a partir de la colegiatura como Residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra con 48 meses de experiencia; donde el consorcio LIBERTAD respecto al profesional Ing. Civil ALFONSO ANTONIO NAPOLEON ALVA KONNO, IDENTIFICADO CON DNI N° 18215074 y Registro CIP N° 71179, acredita cincuenta meses y veinticinco días (50 meses y 25 días), verificándose que el tiempo acumulado como **SUPERVISOR** cumple con la indicada en las bases integradas y TDR (48 meses;

3.6 De acuerdo a las bases integradas B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se indica lo siguiente:

N°	Cargo profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Jefe de Supervisión	48 meses	Desde/ la colegiatura	Residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra.	En la ejecución o supervisión de edificaciones de infraestructuras educativas públicas y/o privadas en general y/o iguales o similares, la cual se computará a partir de la colegiatura.

3.7 De la experiencia adjuntada por el consorcio LIBERTAD es de (50.83 meses), se verifica que el tiempo acumulado como supervisor de obra es superior a la indicada en las bases (48 meses), para ello, se ha evaluado la información presentada en la CARTA N° 188-2023-TOLG-CL, la cual tiene anexa como documentos sustentatorios los siguientes certificados de trabajo, y el tiempo de experiencia acumulado.

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	INICIO	FIN	TIEMPO
1	BK CONSTRUCCIONES S.A.C.	SUPERVISOR DE OBRA EN LAS SIGUIENTES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: - COLEGIO SAN FELIPE NERI-CHORRILLO - COLEGIO SAN FELIPE NERI-SAN MIGUEL - COLEGIO SAN FELIPE NERI- SAN JUAN DE MIRAFLORES	08/12/2010	30/09/2011	297.00
2	BLAKAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	INGENIERO SUPERVISOR EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO RESIDENCIAL LA MERCED DE 05 PISCOS"	22/06/2005	18/07/2006	331.00
3	BLAKAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	INGENIERO SUPERVISOR EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DE 05 PISOS BLAKAR I"	15/03/2007	10/06/2008	454.00
4	BLAKAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	INGENIERO SUPERVISOR EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DE 05 PISOS BLAKAR II"	12/10/2008	28/12/2009	443.00
TIEMPO EN DIAS					1525.00
TIEMPO EN MESES					50.83
TIEMPO EN AÑOS					4.18

La Experiencia total acumulada es de: 4 años, 2 meses y 3 días / 1525 días

Que, con Informe N° 02211-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 21 de noviembre del 2023 el coordinador de obra el Sub Gerente de Obras y Supervisión informa que el Ing. ALFONSO ANTONIO NAPOLEON ALVA KONNO, con CIP N° 71179 si cumple con acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases integradas, por lo que es procedente la sustitución del profesional antes mencionado;





Que, Oficio N° 07319-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 22 de noviembre del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el documento de la referencia, suscrito por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, informando que el Ing. Alfonso Antonio Napoleón Alva Konno, con CIP 71179, profesional propuesto para el cargo de jefe de Supervisión de obra, si cumple con acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases integradas;

Que, con informe N° 293-GRLL-GGR-GRCO/LIPS se recomienda continuar con el trámite de sustitución de profesional clave Jefe de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 190, numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina ***“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.*** Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada”;

Que, el Artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, ***el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario.*** El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, el Artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina ***“Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;***

OPINIÓN N° 220-2019/DTN

...El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que ***“excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”*** (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no





afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)¹. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.

Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **-de manera excepcional y justificada-** solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Respecto de este último punto, es importante señalar que **si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento**. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad...

El artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado dispone “Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

De los actuados podemos advertir que de acuerdo a la documentación de la experiencia profesional acreditada del profesional propuesto Ing. Alfonso Antonio Napoleón Alva Konno, con CIP 71179, el coordinador de obra en su Informe N° 054-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DVM informa que el profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de obra, si cumple y acredita 50 meses y 25 días, conforme lo requiere las bases integradas, evidenciándose el caso excepcional y justificada para la solicitud de autorización de sustitución de profesional propuesto y de acuerdo a la evaluación del área usuaria el perfil profesional reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL-GO, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

¹ La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**





En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la solicitud de sustitución del JEFE DE SUPERVISION al **ING. ALFONSO ANTONIO NAPOLEÓN ALVA KONNO**, con CIP 71179, quien ha sido propuesto por el contratista CONSORCIO LIBERTAD para reemplazar al Ing. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO en la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN**, en su domicilio en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad o correo electrónico jjmedur_contratistasC@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **CONSORCIO LIBERTAD** Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico orlandolunag@hotmail.com para su conocimiento y fines

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

